

en el informe del Secretario General de fecha 11 de diciembre de 1991 facilitará la tarea de la Conferencia sobre Yugoslavia de llegar a un arreglo político,

Recordando la responsabilidad primordial que le corresponde en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Manifestando preocupación por los indicios de que el embargo de armamentos establecido por el Consejo en la resolución 713 (1991) no se está observando estrictamente, como se señala en el párrafo 21 del informe del Secretario General³²,

1. *Reafirma su aprobación*, manifestada en la resolución 724 (1991), del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que figura en el informe del Secretario General de 11 de diciembre de 1991³⁴;

2. *Acoge con satisfacción* los continuos esfuerzos del Secretario General y su Enviado Personal para Yugoslavia por eliminar el obstáculo que todavía se opone al establecimiento en Yugoslavia de una operación para el mantenimiento de la paz;

3. *Aprueba* la propuesta del Secretario General de aumentar la fuerza autorizada de la misión de enlace militar hasta un total de setenta y cinco oficiales;

4. *Pide* al Secretario General que acelere sus preparativos para una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, de manera que esté dispuesta para su ejecución inmediatamente después de que el Consejo lo haya decidido;

5. *Observa con preocupación* que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz todavía no ha sido aceptado total e incondicionalmente por todas las partes en Yugoslavia de cuya cooperación depende su éxito;

6. *Insta* a todos los Estados a que continúen tomando todas las medidas pertinentes para asegurar que las partes yugoslavas apliquen su aceptación incondicional del plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, cumplan sus compromisos de buena fe y colaboren plenamente con el Secretario General;

7. *Exhorta* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la Conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas

para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tiene en modo alguno por objeto prejuzgar las condiciones de una solución política;

8. *Insta* a todos los Estados a que colaboren plenamente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 724 (1991) relativa a Yugoslavia, y en particular a que proporcionen cualquier información que sea señalada a su atención sobre las violaciones del embargo impuesto de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 713 (1991);

9. *Decide* seguir ocupándose activamente del asunto hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3049ª sesión.

Decisión

En su 3055ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 1992, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Informe adicional presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad (S/23592 y Add.1³)".

Resolución 743 (1992) de 21 de febrero de 1992

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, 721 (1991), de 27 de noviembre de 1991, 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, 727 (1992), de 8 de enero de 1992 y 740 (1992), de 7 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992³⁵, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad, así como de la solicitud formulada por el Gobierno de Yugoslavia³⁶, de fecha 26 de noviembre de 1991, de que se establezca en Yugoslavia una operación de mantenimiento de la paz mencionada en esa resolución,

Observando especialmente que el Secretario General considera que existen las condiciones necesarias para el pronto establecimiento de una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas y acogiendo con beneplácito la recomendación de que esta Fuerza se establezca con efectos inmediatos,

Expresando su gratitud al Secretario General y a su Enviado Personal para Yugoslavia por su contribución al establecimiento de las condiciones favorables al despliegue de una Fuerza de

Protección de las Naciones Unidas y por su constante dedicación a ese esfuerzo,

Preocupado por el hecho de que la situación en Yugoslavia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, tal como se pone de manifiesto en la resolución 713 (1991),

Recordando su responsabilidad primordial, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Artículo 25 y el Capítulo VIII de la Carta,

Encomiando nuevamente los esfuerzos realizados por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, con el apoyo de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, para lograr un arreglo político pacífico mediante la convocatoria de una conferencia sobre Yugoslavia, incluidos los mecanismos establecidos en el marco de la conferencia,

Convencido de que la aplicación del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz³⁴ ayudará a la conferencia sobre Yugoslavia a lograr un arreglo político pacífico,

1. *Aprueba* el informe adicional, de fechas 15 y 19 de febrero de 1992³⁵, presentado por el Secretario General con arreglo a la resolución 721 (1991) del Consejo de Seguridad;

2. *Decide* establecer, bajo su autoridad, una Fuerza de Protección de las Naciones Unidas con arreglo a lo indicado en el informe anteriormente mencionado y en el plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz³⁴ y pide al Secretario General que disponga lo necesario para que la Fuerza se despliegue lo antes posible;

3. *Decide también* que, a fin de aplicar las recomendaciones contenidas en el párrafo 30 del informe del Secretario General, se establezca la Fuerza, de conformidad con el párrafo 4 *infra*, por un período inicial de doce meses, a menos que el Consejo más adelante decida otra cosa;

4. *Pide* al Secretario General que destaque inmediatamente a aquellos elementos de la Fuerza que puedan ayudar a elaborar un plan de aplicación para el pleno despliegue de la Fuerza a la mayor brevedad, que deberá aprobar el Consejo, y un presupuesto, mediante los cuales se consiga que aumente al máximo la contribución de las partes yugoslavas a fin de reducir los gastos y, en todos los demás aspectos, se garantice que la operación sea lo más eficiente y eficaz posible en función de los gastos;

5. *Recuerda* que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del plan de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, la Fuerza debe ser un mecanismo provisional que permita crear las condiciones de paz y seguridad necesarias para la negociación de un arreglo global de la crisis de Yugoslavia;

6. *Invita en consecuencia* al Secretario General a que informe al Consejo de Seguridad según proceda y por lo menos cada seis meses sobre el progreso alcanzado hacia un arreglo político pacífico y la situación sobre el terreno, y a que presente un primer informe sobre el establecimiento de la Fuerza en el plazo de dos meses desde la aprobación de la presente resolución;

7. *Se propone*, a ese respecto, examinar sin demora cualesquiera recomendaciones que el Secretario General pueda formular en sus informes sobre la Fuerza, incluida la duración de su misión, y adoptar decisiones apropiadas;

8. *Insta* a todas las partes y a los demás interesados a que cumplan estrictamente los acuerdos de cesación del fuego firmados en Ginebra el 23 de noviembre de 1991³¹ y en Sarajevo el 2 de enero de 1992³⁰ y a que cooperen plena e incondicionalmente en la aplicación del plan de mantenimiento de la paz;

9. *Exige* a todas las partes y a los demás interesados que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal enviado por las Naciones Unidas y la de los miembros de la Misión de Verificación de la Comunidad Europea;

10. *Exhorta nuevamente* a las partes yugoslavas a que colaboren plenamente con la conferencia sobre Yugoslavia en su objetivo de llegar a una solución política que sea acorde con los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y reafirma que el plan de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y su aplicación no tienen en modo alguno la finalidad de prejuzgar las condiciones de una solución política;

11. *Decide* dentro del mismo marco que el embargo impuesto en virtud del párrafo 6 de la resolución 713 (1991) no se aplique a los armamentos y pertrechos militares destinados al uso exclusivo de la Fuerza;

12. *Pide* a todos los Estados que presten a la Fuerza el apoyo necesario, y especialmente que permitan y faciliten el tránsito de su personal y equipo;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión hasta que se logre una solución pacífica.

Aprobada por unanimidad en la 3055ª sesión.